



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga – Atlántico,

08 SEP 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: 08-638-40-89-001-2018-00265-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"

DEMANDADO: SMITH CONTRERAS BORJA Y FERNANDO CHARRIS GARAVITO

INFORME SECRETARIAL : Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual el Representante legal de la Cooperativa demandante, el día 28 de Agosto de 2020, a través del correo electrónico de este Despacho, allegó escrito manifestando al despacho que confiere poder especial y suficiente con la facultad expresa de recibir los depósitos Judicial que se generen dentro del presente asunto. Sírvase proveer.- **JULIO DIAZ MORELO.-** El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Sabanalarga – Atlántico,

08 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Juntas – "COOJUNTAS", señor LUIS EMILIO VALDERRAMA RENGIFO, en su condición de demandante, manifiesta al despacho que confiere poder especial y suficiente con la Facultad expresa de Recibir los Depósitos Judiciales que se generen dentro del presente asunto al señor OMAR RAFAEL RICO MARIN, quien se identifica con la C. C # 72.163.577, expedida en Barranquilla, por conceptos de embargos judiciales, con fundamento en lo normado en artículo 77 del C. G. P.

De lo anteriormente expuesto y como el apoderado judicial EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA plenamente reconocido, no se encuentra facultado para recibir los depósitos judiciales que se generen dentro del presente proceso, se le otorga esa facultad al citado apoderado. Por lo anterior este despacho:

RESUELVE

UNICO: Téngase facultado al señor **OMAR RAFAEL RICO MARIN**, quien se idéntica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.163.577 expedida en Barranquilla, para que a su nombre sean elaborados los depósitos judiciales que se generen en este proceso, quien además tendrá la facultad de recibir y cobrarlos de conformidad a lo solicitado por la representante legal de la cooperativa demandante, señor Luis Emilio Valderrama Rengifo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.- LA JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622f25cc8042d39215dacb7a263358bb3428bb87826d6fad9b0ec8faa8032c08

Documento generado en 08/09/2020 09:30:43 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 09 SEP 2020

El auto anterior se notificó por estado

060 en la fecha
jul